

Lugo, un mes. 1 pts.
 Lugo, trimestre. 3'50 »
 Ultramar, trimestre. 12'50 »
 Portugal, trimestre. 3'50 »
 Extranjero, trimestre. 9 »
 Numero del dia. 0'10
 Número atrasado. 0'25 »

Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administración del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo.
 La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
 Este Diario no se publica los días siguientes á festivo.

Año VII.

Jueves 15 de Junio de 1882.

Núm. 1.705

MANUEL R. LAPELA, DENTISTA.

Recibe de nueve á una de la tarde.

7. CALLE DEL DR. CASTRO, 7

Nota.—A LOS POBRES GRATIS extracciones y consultas.

Se venden los POLVOS DENTRÍFICOS HIGIÉNICOS y el ELIXIR DENTRÍFICO ANTIESPASMÓDICO, tan útiles para la conservacion y limpieza de la boca.

MÉDICO OCULISTA

Don Francisco del Rio, especialista en las enfermedades de los ojos, vecindado en la ciudad de la Coruña, Riego de Agua número 14, primer piso, permanecerá en la ciudad de Lugo toda la semana próxima hasta el domingo 18.

Lo hace público para conocimiento de los que sufran enfermedades de la vista y deseen consultarle: los recibirá todos los días de diez á doce de la mañana, calle de la Alameda núm. 4.

TRAVIESAS

El que desee venderlas puede dirigirse á D. Tomás Cobos quien las paga á buenos precios.

AGENCIA

PARA SUSTITUCION DE QUINTOS.

José Fernandez Carballo, vecino de Lugo, plaza de San Fernando núm. 1, frente al cuartel; admite soldados de la reserva, reclutas disponibles de todas las quintas y licenciados del Ejército para ingresar como sustitutos á quienes el mencionado Sr. Fernandez satisfará el importe de sus contratos ántes de ingresar en Caja, como siempre lo hizo.

El maestro de escuela

No hay entre todos los funcionarios públicos ninguno que acumule mayor número de desdichas. Cuando se habla de su mision, todos convenimos en que es trascendental é importante; los periódicos no cesan de pedir que se les paguen sus mequinos haberes; pero en realidad, su suerte no mejora.

El hambre, la más cruel de las necesidades, se ha personificado en su escuálida figura; la miseria es dueña y señora de su pobre hogar. En el pueblo no hay quien no se crea con derecho para mandarle; el alcalde le considera como el más humilde de sus súbditos, el secretario del ayuntamiento le trata con olimpico desden, y como no sepa algo de latin para ayudar al sacristan y un poco de música para ser organista, se le tendrá como un vago, que vive merced á la consideracion pública.

Los padres atribuyen á insuficiencia del maestro, la ignorancia de sus hijos. Por escasos que sean los fondos municipales, no faltará para lidiar un par de novillos, cuando ménos, el día de la fiesta; para pagar unos cuantos pellejos de vino en tiempo de elecciones, y para abonar al secretario las dietas de los frecuentes viajes que hace á la capital del distrito ó á Madrid, para ventilar asuntos más particulares

que propios; para quien faltará siempre dinero, es para el desdichado maestro, que, como los camaleones, tiene que alimentarse del aire.

El más destartado caseron del pueblo es el que sirve de escuela y de vivienda del profesor, que tiene que ser albañil para tapar las goteras; que suple con pegotes de papel llenos de palotes ó de curvas los cristales que faltan en las ventanas; que tiene que valerse de mil medios ingeniosos para fabricar tinta y reparar la falta de material para la enseñanza.

La poca consideracion con que las autoridades y los padres de familia suelen tratarles, le arrebatan una de las condiciones que es más indispensable para ejercer su magisterio; el respeto y la influencia moral sobre sus discípulos. Estos van á la escuela como á un lugar de tormento, y cuando llega el estío, la abandonan para ayudar á sus padres en las faenas agrícolas, olvidando en la libertad de las eras lo que aprendieron, y volviendo á la clase más ignorantes y con alardes de independencia que hacen de todo punto imposible su educacion.

Esta es la causa de que sea tan excesivo en España el número de los que no saben leer ni escribir, y esta ignorancia el origen de muchos de los males que lamentamos.

El Congreso pedagógico que acaba de celebrarse, la Exposicion de objetos de enseñanza que vá abrirse en la Escuela de veterinaria; el prestigio que á la asamblea de maestros ha dado el rey presidiendo la inauguracion de sus sesiones; el general Ros de Olano pasando del sillón presidencial de la Academia española al de los congresos de maestros, y el Sr. Castelar consagrandoles su elocuente palabra, todo esto puede ser útil y provechoso, unido á las medidas prácticas que son de urgente necesidad.

El maestro de escuela no solo debe estar puntual y decentemente pagado, sino que debe elevarse su autoridad, rodeándola de prestigio para que inspire respeto. Esto es algo difícil en pueblos donde los alcaldes no saben leer, y donde para llegar á señor feudal de los tiempos modernos, esto es, á cacique, no se necesita más gramática que la gramática parda; pero es preciso ir reformando las costumbres, si se quiere obtener el progreso que no consiste en lo efimero y pasajero de reformas políticas, sino en la educacion y en la cultura.

Segun hemos visto en el reciente Congreso pedagógico, uno de los hombres á quienes más debe la enseñanza primaria en España, es un conservador, más que esto, un moderado, un reaccionario, D. Claudio Moyano. Despues que él dejó de ser ministro de Fomento, ¿cuántos hombres de las escuelas liberales y progresistas lo han sido, y qué han hecho en pró de la enseñanza?

En vano pediremos mejoras y adelantos, mientras no procuremos las elementales reformas de las costumbres. El progreso y la cultura

son imposibles en pueblos donde el maestro de escuela sea un pária abrumado por la miseria y el hambre y desprovisto del respeto y de la consideracion que merece su magisterio.

El Dia.

Expropiacion é indemnizacion

Anúnciase en breve la discusion en las Córtes de un nuevo proyecto de ley relativo á indemnizacion de los industriales y comerciantes que resulten lastimados por causa de expropiacion forzosa.

Dícese que la obra se ha llevado á cabo por iniciativa del señor Moret, y despues de algunas discusiones en el seno de la comision á que asistió el señor ministro de la Gobernacion, el pensamiento ha quedado formulado en un proyecto que no tardará en ser ley. El Gobierno no ha puesto el menor obstáculo á este proyecto; ántes al contrario, el ministro de la Gobernacion ha contribuido al esclarecimiento de algunos puntos con sus conocimientos en derecho, facilitando de este modo la iniciativa de los diputados de la comision, habiendo, por último, unidad de miras y aspiraciones entre todos, lo cual hace presumir, con fundamento, que el proyecto no tenga oposicion en ninguna de las Cámaras. Hé aquí ahora el articulado de tan importante proyecto:

Artículo 1.º La indemnizacion á que dá lugar la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, se entiende extensiva á los perjuicios de toda clase que se ocasionen con las expropiaciones que tengan lugar dentro del radio de las poblaciones.

Art. 2.º Al efecto, el propietario de un inmueble que sea objeto de expropiacion por causa de utilidad pública, presentará, en el plazo que marca el art. 20 de la ley de 10 de Enero de 1870, una relacion de todos los arrendatarios, inquilinos, ocupantes ó partícipes de cualquier derecho, incluso los referidos en el art. 50 que resulten de sus títulos de propiedad. El propietario que omitiese este requisito, quedará responsable personalmente para con aquel partícipe é interesado á quien los tribunales pudieran declarar con derecho á la indemnizacion.

Art. 3.º Cualquiera otro interesado de los no comprendidos en el artículo anterior, que pudiera tener interés en un inmueble sujeto á la expropiacion, tendrá derecho á reclamar ante el alcalde respectivo en el plazo de ocho dias mencionado en el artículo anterior.

Art. 4.º Cuando los inquilinos, arrendatarios ó partícipes de un inmueble hubiesen cedido sus derechos al propietario ó confiado á éste las gestiones necesarias para su indemnizacion, éstas se entenderán exclusivamente con dicho propietario.

Art. 5.º El Gobernador notificará á las personas comprendidas en la lista del propietario ó á las que hayan reclamado oportunamente con motivo de la expropiacion del inmueble, que en el término de ocho dias nombren el perito á que se refiere el citado artículo 20 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Art. 6.º Para la fijacion de la indemnizacion que haya de darse á los interesados en la expropiacion de los inmuebles á que se refiere esta ley, se estará á lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Art. 7.º En el caso en que no hubiera avenencia entre los dos peritos, se procederá á la fijacion de la indemnizacion por un jurado, formado en los términos que se indican en los siguientes artículos.

Art. 8.º A peticion del Ayuntamiento,

corporacion ó empresa encargada de las obras que motiven la expropiacion, el gobernador de la provincia formará una lista de jurados, tomada de las siguientes categorías:

El primer tercio de los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

El primer tercio de los que figuren en la matrícula del subsidio por industria.

El primer tercio de los contribuyentes por comercio en la misma matrícula.

El primer tercio de los que ejerzan la profesion de abogados.

La primera mitad de los que ejerzan la profesion de arquitectos.

La primera mitad de la lista de notarios matriculados y que ejerzan la profesion.

Todas las personas que figuren en las cuatro primeras listas deben ser contribuyentes en la provincia en que tenga lugar la expropiacion, y todos los señalados en las seis, residentes en ella al ménos por espacio de cinco años.

En el caso en que no hubiera suficiente número de individuos para componer el jurado en la tercera parte de las listas mencionadas, se formará con todos los que en ella consten; y si por cualquiera causa no hubiera posibilidad de reunir el número de jurados de cada una de las seis categorías indicadas, se sustituirán los unos con la de otra, en el orden mismo en que están indicadas.

Art. 9.º Estas listas se remitirán por el gobernador de la provincia al presidente de la Audiencia del territorio, á los ocho dias siguientes al de haber recibido la peticion para que se formen.

Art. 10.º Llegado el caso á que se refiere el art. 30 de la ley de 10 de Enero de 1879, el gobernador, á peticion del expropiante, pasará una comunicacion al presidente de la Audiencia, á fin de que forme el jurado especial de indemnizacion.

Art. 11.º A las cuarenta y ocho horas siguientes, el presidente de la Audiencia, en acto público previamente anunciado y con asistencia del fiscal, sacará á suerte, de las listas referidas en el art. 8.º, cuatro individuos de cada una de las categorías mencionadas: los dos primeros de cada categoría formarán jurado, y los otros dos serán considerados como suplentes del mismo.

El secretario de la Audiencia extenderá acta del sorteo, cuya acta se unirá al expediente del jurado.

Art. 12.º Los nombres de los individuos designados por la suerte para formar el jurado de indemnizacion, serán comunicados al gobernador por el presidente de la Audiencia en el término de cuarenta y ocho horas. En la comunicacion que al efecto se dirija, señalará el sitio, dia y hora en que convoca el jurado. Esta convocatoria deberá tener lugar dentro de los ocho dias siguientes al del sorteo.

Art. 13.º El gobernador cuidará á su vez de notificar inmediatamente á los jurados su designacion para el cargo, y el dia, hora y sitio para el cual son convocados. Esta citacion se hará tanto á los jurados como á los suplentes.

Art. 14.º El gobernador de la provincia remitirá al presidente de la Audiencia todos los expedientes de expropiacion en los cuales no hubiera habido avenencia.

Art. 15.º El gobernador, al remitir los expedientes al jurado de expropiacion, citará á los interesados en ellos, tanto expropiantes como expropiados, para que se presenten ante el jurado en el dia y hora señalados para su convocatoria por el presidente de la Audiencia.

Art. 16.º El jurado de expropiacion será presidido por el presidente de la sala de lo civil de la Audiencia del territorio, y en su defecto el que haga sus veces.

Al presidente corresponde dirigir la discusion, convocar al jurado, ordenar sus trabajos, proponer las resoluciones y ordenar cuanto fuere necesario para el mejor desempeño de la mision confiada al jurado. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

Art. 17.º El jurado, en su primera reunion, despues de oír las recusaciones que de sus individuos pudieran hacerse, se constituirá definitivamente, marcará el orden de proceder y señalará los trámites que tenga

por conveniente para el más pronto despacho de su cometido.

Art. 18. Las recusaciones se fundarán en las mismas bases señaladas por los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil para los peritos.

Podrán además los interesados fundar la recusación en cualquiera otra causa que estimen oportuna, y sobre la cual decidirá sumariamente el mismo jurado.

Art. 19. El jurado empezará el examen de los expedientes en las veinticuatro horas siguientes al día de su constitución, y no suspenderá ya sus trabajos hasta dejarlos ultimados.

Todas las notificaciones se harán en los estrados que el jurado en su primera reunión señale, y los interesados se entenderán citados para todo el tiempo que dure la reunión del jurado.

Art. 20. El tiempo de duración del jurado será de diez días, á méos que la complicación de los negocios exija la extensión de este plazo á quince, en cuyo caso el presidente lo comunicará al gobernador en el momento que lo estime oportuno.

Art. 21. El jurado, despues de examinar cada uno de los expedientes, oirá á los interesados en ellos ó á sus representantes, y tendrá el derecho de reclamar todos los documentos y hacer todas aquellas diligencias que estime oportunas para la mejor apreciación de su cometido.

Los expropiantes y expropiados podrán hacerse representar por las personas que estimen oportuno, y hacerse acompañar de un abogado ó perito que ilustre al jurado sobre sus reclamaciones.

Art. 22. Los interesados en la expropiación tendrán además derecho de presentar al jurado todos los documentos que á su vez estimen oportunos, ya para fundar la reclamación de perjuicios, ya para oponerse á la estimación que respectivamente aleguen.

Art. 23. El jurado, á propuesta del presidente, resolverá por mayoría de votos la indemnización que deba darse á cada uno de los interesados en la expropiación; pero su veredicto no podrá contener una indemnización mayor de lo pedido por el expropiado ni menor de lo ofrecido por el expropiante.

Art. 24. Dentro de los límites indicados en el artículo anterior, el jurado estimará con plena y absoluta libertad el caso sometido á su decisión, y resolverá según su leal saber y entender; pero al fijar la indemnización que ha de satisfacerse á los perjudicados en cualquier concepto por la expropiación á que se refiere esta ley, tendrá en cuenta tan solo los daños y perjuicios directamente ocasionados por la expropiación.

Art. 25. Contra las decisiones del jurado de expropiación no cabe apelación de ningún género. Sus resoluciones se comunicarán por escrito á los interesados, y se publicarán en los estrados de la sala y en el *Boletín oficial* de la provincia.

La notificación á los interesados y su comunicación al gobernador, se hará dentro de las veinte y cuatro horas que sigan á su pronunciamiento.

Art. 26. Las disposiciones de esta ley se entienden como complemento y desarrollo de las de 22 de Diciembre de 1876 y 10 de Enero de 1879, y aplicables tan sólo á los casos mencionados en la presente ley, y que ocurran con motivo de las obras hechas en el interior de las poblaciones.

Art. 27. El Gobierno, sin perjuicio de la inmediata aplicación y cumplimiento de esta ley, dictará las disposiciones que estime oportunas para el planteamiento y manera de funcionar el jurado y especialmente en lo relativo á la indemnización de los que hayan de ejercer este cargo.

Palacio del Congreso 1.º de Junio de 1882.—Victor Balaguer, presidente.—Segismundo Moret.—Antonio Manra.—José Canalejas y Mendez.—Roman Laá.—Andrés Mellado.—Carlos Testor, secretario.

Trata la prensa de la formación del partido que resume todas las fuerzas de la izquierda, y con insistencia se habla de la jefatura del duque de la Torre.

El Globo dice que los demócratas dinásticos no ven con buenos ojos la formación de ese partido que absorberá el suyo quitando al Sr. Moret el importante puesto que hoy ocupa como jefe de una agrupación.

A esto contesta terminantemente *El Norte*, órgano de la democracia monárquica, diciendo que su aspiración es la formación de una izquierda liberal; su empeño más re-

suelto, conseguirlo; su propósito incansable, absorber en ella todos los elementos del partido liberal, nacidos desde 1868; y su resolución la de reconocer, cuando se formule, la jefatura de los que tienen derecho á ponerse al frente de ese movimiento liberal. El duque de la Torre, añade *El Norte*, es una personalidad de aquellas que no se discuten, y cuando en un movimiento político coincida con cualquier clase de agrupaciones ó de hombres políticos, á él le corresponde el primer puesto.

Segun parece, el propósito del duque de la Torre es idéntico al de *El Norte*.

Una fusión contra la actual fusión.

Quando digimos que el candidato probable por el distrito de Rivadeo era el Sr. Ferreras, actual director general de obras públicas, estábamos en lo firme, como lo confirmaron las noticias que estos últimos días publicó la prensa.

Dicha candidatura merece el apoyo de las personas más influyentes del distrito; pero ahora parece que se trata de imponer la del ingeniero Sr. Monares persona enteramente desconocida y que—mal que pese á los que dan de barato con su habitual desenfado que la aceptan todos los partidos—no cuenta con elementos en el país, á no ser que por tales se considere los que pueda allegar la influencia del Sr. Alonso Martínez, pariente y protector de dicho Sr. Monares.

No sabemos cómo se resolverá el conflicto; pero no vacilamos en afirmar que las personas que en Rivadeo mueven la opinión sabrán rechazar digna y enérgicamente impropiedades como esa, hechas sin tener en cuenta los intereses del país ni la voluntad y compromisos de las personas.

Parece que el motivo de que se opongá el Sr. Sagasta á que sea el Sr. Ferreras el diputado por Rivadeo consiste en que *El Correo*, periódico de la propiedad de éste, no es fervoroso ministerial.

También se dice que será candidato por dicho distrito D. José Lamas, hijo del país.

La Intervención de Hacienda de esta provincia dá traslado de una orden de la Dirección general del Tesoro, por la que se autoriza á la Delegación para que en lo sucesivo acuerde por sí, previo informe de aquella dependencia, las rehabilitaciones que soliciten los individuos de clases pasivas para volver al goce de sus haberes, cuando la causa de su baja en nómina hubiese sido por falta de presentación al cobro en tres meses consecutivos, ó al acto de la revista semestral, inmediata á la fecha en que pretendan la rehabilitación.

Continuarán sometiéndose al acuerdo de la Dirección general, en la forma prevenida, las rehabilitaciones en que la baja se haya producido por dejar de pasar más de una revista, por pérdida temporal de la aptitud legal, ó porque los interesados hubiesen dejado trascurrir desde la cesación en el cobro, por cualquiera causa, el plazo que la prescripción de créditos establece en el art. 19 de la ley de 25 de Junio de 1870.

Con objeto de que las traslaciones que soliciten los peones capa-

taces y camineros puedan verificarse según lo exige el servicio y conveniencia de los interesados, por la Dirección general del ramo se ha publicado una circular dictando las siguientes reglas:

1.ª El peon capataz ó caminero que desee ser destinado á otra provincia dirigirá una solicitud al ingeniero jefe de la provincia en que quiera servir, por conducto de su jefe, el cual, con su informe acerca de la aptitud del interesado y sus servicios en el ramo, la remitirá al ingeniero jefe á quien vaya dirigida.

2.ª El ingeniero jefe de la provincia en que el peon ó capataz solicite servir, en vista de la instancia é informe, acordará su nombramiento, si así lo estima conveniente y hubiera vacante, con preferencia á otros solicitantes.

3.ª Una vez efectuado el nombramiento, lo anunciará al ingeniero jefe de la provincia en que sirva el solicitante, y este jefe le marcará un plazo, que nunca podrá exceder de un mes, para que se presente á tomar posesión de su nuevo destino, y si así lo efectuase, se le abonará al interesado el sueldo correspondiente durante el plazo señalado.

4.ª Se hará constar en el título del peon ó capataz el cese en una provincia y la toma de posesión en la otra sin necesidad de expedírsele nuevo título, acompañándose á la primera lista mensual de revista, como justificante, una copia del citado título autorizada por el ingeniero jefe.

Comentando un suelto nuestro sobre la cuestión de consumos, dice *El Librección*:

«Todavía nos resta un vislumbre de esperanza en el Sr. Becerra que convocó á los diputados gallegos y consiguió que se nombrase una comisión para exponer al Sr. Camacho y sus compañeros los males que causan á Galicia con su descabellado proyecto de consumos.

Esperamos confiados en nuestros celosos representantes.»

Pues ya vé el colega que nuestros representantes sacan de sus gestiones con el Sr. Camacho, lo que el negro del sermón.

Así como los ingleses nos tomaron Gibraltar, bien podían tomarnos al ministro de Hacienda.

No se resentiría nuestro patriotismo.

Le ha sido levantada de real orden á nuestro estimado compañero de la Coruña *El Clamor de Galicia* la multa de 500 pesetas que le habia sido impuesta con fútil pretexto por el anterior gobernador civil de aquella provincia.

Con gusto participamos esta noticia á nuestros lectores.

El día 11 de Julio próximo tendrá lugar en las Casas consistoriales el remate en pública subasta de varias fincas desamortizables, las cuales se detallan en el *Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales* correspondiente al 10 del actual.

Correspondencia

Madrid 12.—Sigue dando que hablar el hecho de que la comisión de presupuestos de la Cámara popular de Francia haya rechazado el crédito que el gobierno de la república consignó para pago de la indemnización á los españoles que sufrieron perjuicios en los sucesos de Saida. Como sabe V. por mi telegrama, el presidente del ministerio Mr. Freycinet hace cuestión de Gabinete la aprobación de dicho crédito. Nuestro Gobierno en el momento que tuvo noticia oficial de semejante contrariedad, que fué anteayer, telegrafió á nuestro embajador de París dándole las instrucciones que el caso requería. Dícese con referencia á un telegrama recibido ayer tarde, que éste tuvo en este día una conferencia con el mismo Freycinet en la cual éste despues de explicar las causas que dieron lugar á que la referida comisión aplazara la consignación del precitado crédito, aseguró que lo acordado entre el gobierno que él preside y el de España, se cumplirá bien y fielmente. Otro telegrama anuncia también que la cuestión de que se trata no tendrá trascen-

dencia y aún se indica la ocasión que aprovechará el gobierno de la república para poner término al aplazamiento de que queda hecho mención. Sin embargo de esto, dícese que el marqués de la Vega de Armijo en el primer Consejo de ministros propondrá á sus compañeros una solución satisfactoria para España, en el caso de que las esperanzas de Mr. Freycinet se vieran desvanecidas. En que pueda consistir tal solución, nadie lo sabe hasta ahora, pues la reserva que se guarda es profunda.

El Globo dice hoy, que los señores don Práxedes Mateo Sagasta y duque de Fernán-Núñez renunciarán el gran cordon de la Legion de Honor con que el Gabinete de París se ha propuesto condecorarles; pero personas muy autorizadas niegan terminantemente la verdad de la noticia.

En el seno de la mayoría de nuestro Congreso se acentúa el espíritu de oposición contra el proyecto sobre indemnización á los comerciantes é industriales que por razón de expropiación forzosa de los locales que ocupan, se vean obligados á un traslado. Si mis informes, como creo son verídicos, este proyecto será uno de los muchos que quedarán para la próxima legislatura.

La sesión de la mañana del Congreso ha estado poco concurrida de diputados y de público. La discusión del presupuesto de Cuba continúa avanzando; y como los periódicos publican un extracto de toda ellas nada digo.

En el salón de conferencias, esta tarde entre los diputados se habla mucho de próximos viajes. En la presente semana, varios de ellos emprenderán su regreso á su respectiva provincia y se despiden hasta despues de Pascuas de Navidad próximas.

Dícese entre los diputados que más bullen, hablando de la propaganda que por provincias piensan hacer este verano Balaguer, Moret y Prendergast y otros oradores de la misma comunión, que sus predicaciones no serán tan fecundas como lo fueron las del primero en el verano de 1880. Y se fundan los que tal dicen en que según noticias que han recibido de importantes poblaciones que aquellos se proponen visitar, hay gente que á título de hombres de ideas democráticas asistirán á las conferencias, no para refutar las teorías que con seductor ropaje saben exponer oradores tan grandilocuentes como los que quedan citados, sino para comparar lo que dicen con lo que han hecho ahora y ántes de ahora, y sacar la consecuencia que expondrán lisa y llanamente á la consideración del auditorio lo que va del dicho al hecho, á fin de que los ciudadanos que juzgan más por impresión que por reflexión abran los ojos y graven en su memoria el adagio de *Obras son amores y....* Esto, que es la verdadera expresión de lo que dicen las personas á que me refiero, parece como que se prepara una emboscada en provincias, lo mismo á Balaguer que á Moret.

(El Corresponsal.)

El cadáver de Garibaldi.

En un testamento fechado en Setiembre de 1881 el general ordena que su cuerpo sea quemado y que sus cenizas, encerradas en una urna de pórfido, permanezcan en la isla cuyo nombre ha hecho legendario. Pero no sabemos si la voluntad de Garibaldi será respetada, porque hay un deseo vehemente de que se le tributen solemnes exequias y de que su cuerpo descansa en el Panteon al lado del de Víctor Manuel.

Si este proyecto se llevara á cabo produciría con toda seguridad dificultades con la Santa Sede.

El Panteon es una iglesia en la que se celebran diariamente las ceremonias del culto. Ahora bien, Garibaldi se habia declarado enemigo, no sólo del culto sino hasta de la religion misma. En su última publicación en Palermo calificaba al Papa de infatigable facineroso.

Aunque se supusiera á Leon XIII con deseos de conciliación—lo cual no es cierto—no podría permitir que el cuerpo de un enemigo declarado del catolicismo descansara en un edificio religioso. El Papa no tiene derecho de disponer del Panteon, pero tiene el de suprimir el ejercicio del culto, lo cual contraría en sumo grado á la familia real, que desea que su jefe permanezca en un edificio consagrado.

Es difícil saber qué es lo que decidirán el Gobierno y la familia. Tal vez se resolverá ejecutar en parte la voluntad del general quemando su cuerpo en Caprera y trasladando solemnemente sus restos, ya al Janículo, ya al Capitolio.

El nombre de Garibaldi es el más popular de la revolución italiana. Pueden reprochársele muchos excesos de palabra, pero ningún acto de maldad ó de venganza. Nadie tal vez ha injuriado más á las curas,

y nadie los ha hecho menos daño á pesar del poder ilimitado de que fué investido en Nápoles y Sicilia.

Era un gran corazón unido al mayor desinterés y simplicidad de costumbres.

El camino de hierro.

Se ha publicado en Alemania un cuadro comparativo de la situación actual de los caminos de hierro en el mundo, de cuyo trabajo resulta que la longitud de los ferrocarriles en explotación de todo el mundo á fines del año último se elevaba á 270.758 kilómetros; Asia por 9.741 kilómetros; África por 1.802 kilómetros; América por 126.842 kilómetros y la Australia por 2.287 kilómetros.

De todas las partes del mundo la Europa es como se vé, la mejor dotada; pero está estrechada de cerca por el continente americano. El Asia y el África, que están estacionadas y aferradas á la rutina del pasado y la Australia, país completamente nuevo, en el que la civilización penetra con lentitud, á causa de su alejamiento, no están representadas sino por longitudes relativamente insignificantes; pero es notable ver la Australia adelantarse al territorio africano. Afectándonos más de cerca la Europa, entraremos desde luego en más amplios detalles, en cuanto á lo que especialmente le concierne.

Hé aquí por orden de importancia la longitud kilométrica de las vías férreas explotadas en los diferentes estados europeos:

Inglaterra, 26.900 kilómetros; Alemania, 24.799 kilómetros; Francia, 20.143; Rusia, 17.068 kilómetros; Austria y Hungría, 16.521 kilómetros; Italia, 6.795 kilómetros; España, 5.458 kilómetros; Bélgica, 3.370 kilómetros; Suecia, 2.410 kilómetros; Holanda y Luxemburgo, 1.871 kilómetros; Suiza, 1.508 kilómetros; Turquía, 1.334 kilómetros; Rumanía, 963 kilómetros; Dinamarca, 910 kilómetros; Noruega, 496 kilómetros y Grecia, 12 kilómetros.

Ocupa, pues, España el séptimo lugar y figura inmediatamente después de Italia. El pueblo ruso, que ha sido uno de los últimos en ver recorrer una locomotora sobre los rails, desarrolla su red con una actividad que la colocará bien pronto al nivel de la Francia, en cuanto á la longitud de sus caminos de hierro. (Estas longitudes se refieren al 1.º de Enero de 1874 en cuanto á Bélgica, Inglaterra, Dinamarca, Portugal, Suecia, Noruega y Grecia y al 1.º de Julio respecto de los demás países.

Quando se desea conocer el poder de un país, bajo el aspecto de la facilidad en sus comunicaciones, no debe considerarse solo la extensión de sus líneas, sino la superficie que estas líneas han de beneficiar; en otros términos ha de tenerse en cuenta la relación que existe entre su desarrollo kilométrico y la superficie territorial. Considerados de este modo, se clasifican los diferentes países de la manera siguiente: la Bélgica ocupa el primer lugar, con un desarrollo de 114 kilómetros por cada 1.000 kilómetros cuadrados de territorio; Inglaterra solo mide 82 kilómetros; Holanda y Luxemburgo cuenta 53 kilómetros; Alemania 46; Francia sigue inmediatamente con un desarrollo de 88 kilómetros por cada 1.000 kilómetros cuadrados de superficie territorial ó sean dos kilómetros más que Suiza (36). Las demás naciones europeas se clasifican por el orden siguiente; Austria y Hungría 26 kilómetros por 1.000 kilómetros cuadrados de superficie; Dinamarca 36; Italia 23; España 11; Portugal 9'4; Rumanía 7'9; Suecia 5'9; Turquía 3'8; Rusia 3'8; Noruega 1'01 y Grecia 0'2.

Si la relación en el desarrollo y la unidad territorial es también una indicación relativa al poderío de un país, la relación entre esta misma red y el número de habitantes es un indicio seguro de riqueza y actividad industrial y mercantil. Las líneas férreas siempre se construyen en puntos donde de la riqueza y actividad de la producción y el cambio aseguran un gran tráfico. Bajo este segundo aspecto, los diferentes Estados europeos dan los resultados siguientes:

Inglaterra ocupa el primer lugar, con un desarrollo de 814 kilómetros de caminos de hierro por cada millón de habitantes; Bélgica sigue inmediatamente despues con 802 kilómetros; luego Alemania, con 604 kilómetros, la Suecia con 467 kilómetros; la Suiza con 362, ocupando Francia el sexto lugar con 550 kilómetros; luego Dinamarca con 510 kilómetros; España 339; Noruega 285, Italia 262; Rusia 240; Rumanía 229; Portugal 193; Turquía 127 y Grecia 8.

Así, pues, nuestro país ocupa en el mapa europeo el séptimo lugar en cuanto á la extensión de su red de caminos de hierro, y el octavo, si se compara esta con el número de habitantes. Estas cifras demuestran claramente la inferioridad en que nos encontramos frente á frente de nuestros concurrentes en los mercados del mundo, y señalan cuantos progresos debemos aun hacer para poner esta parte esencialísima de la riqueza nacional al nivel de los múltiplos intereses de la producción y del consumo.

tiplos intereses de la producción y del consumo.

En Francia, de 357 capitales de departamento en que administrativamente se divide, solo 262 estaban servidas en 31 de Diciembre de 1872 por ferro-carriles, en cuya época 21 puertos entre 76, y 53 plazas fuertes entre 266, se hallaban aún aisladas de toda vía férrea. Compréndese, pues, fácilmente cuanto queda aún que hacer respecto á este punto.

En estos últimos años se ha pronunciado en la nación vecina un movimiento muy vivo de la opinión pública en favor de la construcción de nuevas líneas férreas, haciendo los departamentos y ayuntamientos grandes sacrificios para establecerlas entre ellos. La estadística central de ferro-carriles demostraba que en 31 de Diciembre de 1872, las solicitudes de concesiones nuevas llegaban á 17.412 kilómetros, ó sea una extensión próximamente igual á la de las líneas á la sazón explotadas.

Una sencilla aproximación de cifra extractada de una obra de MM. du Liu et Foussel, sobre la actual situación de nuestros ferro-carriles, patentizará, para concluir, qué ventajas reportarían los diferentes ramos de nuestra agricultura, industria y comercio de una red completa y perfeccionada de ferro-carriles. El precio de los transportes por tierra, que sin cesar viene elevándose por el continuo aumento de la mano de obra y por otras causas, alcanza hoy de 25 á 30 céntimos por tonelada kilométrica, mientras que este precio solo es de cinco céntimos por las grandes vías férreas, sin pasar de 10 á 12 céntimos por las vías secundarias. Es así que se registran cuatro millones de toneladas kilométricas anualmente transportadas por la vía de tierra lo cual representan á razón de 25 céntimos, un gasto de un millon; luego sustituyendo á los transportes por caminos comunes la conducción por ferro-carril, para la mitad de este tonelaje, se economizarían anualmente más de 250 millones.

La mayor parte de los ahorros de Francia iban ántes de la guerra á probar fortuna en especulaciones en los mercados extranjeros; ¿no hubiera sido preferible haberlos consagrado á estas grandes y fecundas obras de utilidad pública y general, que acercan las distancias, aumentan los cambios por el bajo precio de los gastos de transporte, y fomentarán en el porvenir la más sólida base de la prosperidad y de la importancia en el mundo?

Local

La venerable Comunidad de religiosas de esta ciudad solemniza en el próximo domingo 18 de Junio la fiesta anual de la Institución de Jesús Sacramentado. Habrá al efecto á las diez de la mañana misa solemne con expuesto y sermón, y á las seis de la tarde procesion llamada de Octava al rededor de la plaza de Santo Domingo.

Dicha venerable Comunidad ruega y agradece á los vecinos de esta población se sirvan concurrir á las funciones expresadas, y en especial con luz á la procesion.

Hoy tendrá lugar en el teatro por la compañía dramática del señor Cachét, el beneficio que las señoras de la misma dedican al Casino de esta ciudad, para cuya función disponen la comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Ceferino Palencia titulada: *Carrera de obstáculos* y la graciosa pieza en un acto *Me conviene esta mujer*.

Santos de hoy.—Stos. Vito y Modesto.

Idem de mañana.—Stos. Quirico y Aureliano.

Servicio particular.

MADRID 14 10'45 (noche.)

Mañana (hoy), se pondrá á discusión en el Congreso el presupuesto de Ultramar y en la sesión de la tarde continuará la de consumos. Aprobada la enmienda. Urzaiz formará parte de la comisión que ha de emitir dictámen. Azcárraga consumirá el primer turno y Amorós el segundo.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

Art. 105. Practicada que sea la liquidación, se notificará su resultado á los interesados para que dentro del término establecido, procedan al pago de su importe, haciéndoles saber la multa en que incurren en caso contrario.

Art. 106. El pago del impuesto se hará precisamente en metálico.

Art. 107. el pago del impuesto se verificará dentro del plazo de 16 días, contados desde el siguiente inclusive al en que se presentó el documento á la liquidación, cuando no haya comprobación de valores y si la hubiese, se pagará en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se notifique la liquidación.

108. Por ningún motivo los interesados podrán diferir el pago del impuesto liquidado ni aún á pretexto de reclamación contra la liquidación practicada, sin perjuicio del derecho á la devolución que procediese.

El ministro de Hacienda podrá conceder prórogas sin interés para el pago de este impuesto, siempre que la suma que haya de pagarse exceda del 3 por 100 del capital. Las prórogas no podrán exceder de dos años.

Art. 109. Si el que adquiere el derecho de nuda propiedad careciese de bienes, se aplazará el pago de la liquidación que en todo caso debe girarse; haciendo constar aquella circunstancia, y se resolverá ó no el aplazamiento por la Dirección general enalzada al ministerio.

Concluido el usufructo, el nudo propietario pagará la liquidación como tal y la que se gire por el usufructo que adquiere entónces.

Al efecto deberá presentarse en la oficina liquidadora, dentro de los plazos que señala el art. 58, á contar desde la fecha en que se verifique legalmente la consolidación de ámbos derechos.

Art. 110. Verificado el pago del impuesto en el plazo que marca el art. 107, el Liquidador extenderá en el documento liquidado una nota en que conste dicho pago.

Esta nota se considerará como carta de pago extendida á favor del interesado, sin perjuicio de lo cual se expedirá otra, bien por la Tesorería de la Administración ó por el Liquidador Recaudador, según proceda; y en el último caso, con arreglo al modelo que se establezca, para que ésta pueda quedar archivada en el Registro de la propiedad, según determina el art. 248 de la ley Hipotecaria.

Art. 111. Si un documento comprende bienes ó derechos que deban inscribirse en distintos Registros de la propiedad, el interesado manifestará á la oficina liquidadora los Registros en que tenga que presentarse á inscribir, y facilitará el papel de oficio necesario para las certificaciones de que trata el párrafo siguiente.

En el propio caso, las Intervenciones de la Administración provincial, y los Liquidadores del impuesto en los partidos, expedirán, además de la carta de pago, tantas certificaciones de referencia al in-

expediente aprobará la valoración fijada por el Liquidador ó dispondrá que sea rectificada.

En el primer caso, y previa la conformidad del contribuyente, se comunicará al Liquidador la orden de aprobación con remisión del expediente y se liquidará el impuesto.

Si se acordase la rectificación, se pondrá de nuevo en conocimiento del contribuyente dentro del plazo y á los efectos del artículo anterior.

Art. 88. Si el contribuyente no aceptase el mayor valor fijado, la Administración, en vista de las alegaciones hechas por aquél, de los documentos que haya aducido, y despues de apurados todos los medios de que pueda disponer para llegar al conocimiento del verdadero valor de los bienes ó derechos reales, resolverá el que ha de servir de base á la liquidación, ó acordará la tasación.

En el caso de no conformarse el contribuyente, podrá entablar su reclamación ántes el Delegado de la provincia.

Art. 89. La tasación pericial procederá forzosamente en los casos siguientes:

- 1.º Si las fincas no se hallan amillanadas.
- 2.º Si el valor que resulta del amillamiento excede en un 20 por 100 ó más del declarado, siempre que no sea aceptado por el contribuyente, y

3.º Cuando haya motivos fundados para creer que los amillamientos ó demás antecedentes consultados no dan la base exacta del valor de los bienes.

Art. 90. Acordada la tasación, se dirigirá la oportuna orden al Liquidador, el cual la comunicará al contribuyente.

En toda orden de tasación se determinará, según los casos, la responsabilidad que alcanza al contribuyente en el pago de honorarios de los peritos.

Art. 91. Dentro del plazo de ocho días desde que se haya notificado el acuerdo de tasación, de cuya fecha se dará conocimiento por el Liquidador á la Administración, designará ésta su perito; y si dentro del mismo plazo no nombrase el contribuyente el suyo ó bien renunciase á nombrarlo ó aceptase el de la Hacienda, se procederá por éste á practicar la operación.

En el caso de que el perito designado por la Administración ó el contribuyente renunciase, se nombrará otro, y si el nombrado de nuevo por el contribuyente renunciase también, hará la tasación sólo el de la Hacienda.

Art. 92. El perito ó peritos, despues de hecha la tasación, expedirán certificación expresiva del valor que atribuyan á cada uno de los bienes que hayan tasado y de sus circunstancias. La certificación se expedirá separadamente por los peritos que hayan intervenido.

Art. 93. Si los dos peritos no estuvieren conformes en la tasa-

NO MAS DEBILIDAD EL JARABE ALMERA DE CLOROFOS-FATO CALCI-CO GELATI-NOSO, es el remedio más seguro para curar la DEBILIDAD, fortifica á los niños débiles (de carnes flojas,) y á las personas debilitadas por la edad, el trabajo y los excesos.—(Véase el folleto.)—Farmacia del autor, Vilasar de Mar.—Barcelona: doctor Andreu, Rambla de las Flores, 4.—Madrid: Melchor García, Tetuan, 15.—Lugo: farmacia de M. Iglesias Ferradas.

¡Novedad!

CASCARILLA AMERICANA PERFUMADA

Acaba de recibirse de la Habana una nueva remesa de cajas de estos magníficos polvos para el tocador de las señoras. La *cascarilla americana* es una especialidad en polvos para blanquear, refrescar y embellecer el rostro y cuyo artículo no tiene rival hasta el día entre todos los productos conocidos por su adherencia blancura y no contener ningun principio mineral. Hace desaparecer las pecas, manchas, granulaciones, espinilla y erupciones herpéticas, y es el mejor cosmético para hacer desaparecer lo tostado del sol. En el tiempo caluroso basta empolvase con ellos el cuerpo para sentir una frescura admirable.

Se hallan de venta en todas las perfumerías de Madrid y principales puntos de España.

En Lugo: en la Peluquería y perfumería de D. José María Seoane, Plaza Mayor, 16, al precio de 4 reales caja.

Venta del derecho real

de 38 ferrados de centeno y seis de trigo por la medida de Villalba, y ocho capones. Los granos se pagan en la parroquia de Sistolto ayuntamiento de Cospeito, los capones en la ciudad de Lugo.

Para informes dirigirse al encargado D. Aniceto Anillo, en Cospeito.

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY.

Mala Real Inglesa.



Vapores-correos.

PARA LISBOA, RIO-JANEIRO, MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES saldrá un vapor de esta antigua Compañía todos los días 27 de cada mes de CARRIL Y VIGO.

el 27 de JUNIO, saldrá el magnífico vapor

TRENT.

PRECIOS DE PASAJE.

De Carril y Vigo á Rio-Janeiro.

1.ª Cámara Reales Vellon	2.800
2.ª Idem	1.800
3.ª Idem	900

De Carril y Vigo á Montevideo y Buenos-Aires.

1.ª Cámara Reales Vellon	3.180
2.ª Idem	1.955
3.ª Idem	1.000

Llevará cocinero y camareros españoles, para mejor servicio y agrado de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino, y asistencia médica.

Para informes y obtener billetes, acudan á sus consignatarios en Vigo, D. Estanislao Duran; en Carril, D. Ricardo de Urioste.

Madrid medalla de mérito 1873. Exposición de Leon, en 1876. SANTIAGO medalla de plata 1875.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE MOVIDA Á VAPOR

DE Francisco Fernandez y hermano

REINA, 10, LUGO

Estos chocolates fueron premiados en la última Exposición provincial de Lugo con una mención honorífica de primera clase, y posteriormente en otras varias exposiciones, así nacionales como extranjeras, obteniendo en todas ellas premios y distinciones que prueban evidentemente que su esmerada elaboración puede competir, sin duda alguna, con la de los mejores chocolates que se fabrican dentro y fuera de España.

Nuestro constante principio es el buen género: nuestra honradez y buena fé no nos permiten emplear en la confección del chocolate sino cacao, azúcares y canelas de lo más superior, lo que, unido á nuestra inteligencia, apego al trabajo y una confección esmeradísima, da por resultado un chocolate que satisface los paladares más delicados.

Poco cuesta probar: comprando una libra del precio que cada uno tenga por costumbre, abrigamos la esperanza de que ni con un real de diferencia en libra, igualarán otros chocolates á los nuestros.

Ofrecemos asimismo á nuestros favorecedores, Café caracolillo de Puerto-Rico y de la Habana, crudos, tostados y molidos, Thés negros y perlas; todo á precios arreglados.

PREMIOS DE CHOCOLATE

4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 reales libra


En la Exposición regional de Lugo, 1877. En la Universal de Filadelfia, 1876. En la de SANTIAGO de Chile, 1875. En la de Viena, 1873.

Elegancia y buen gusto. SOMBRETERÍA de F. PIMENTEL. Economía y perfección.

En este acreditado establecimiento se recibió un variado surtido de sombreros de novedad, tanto para caballero como para señora y niños en paja de Italia, Lacet y otros.

No se necesita elogiar el movimiento progresivo que esta casa tiene de año á año, prueba bastante bien las buenas clases y condiciones de venta.

1.º, TRAVIESA, 1.º



TODOS LOS MODELOS

Pesetas 2'50 semanales

sin más anticipo.

10 por 100 de descuento

AL CONTADO.

HILOS DE ALGODON, TORZALES DE SEDA, AGUJAS, ACEITE, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE COSTURA.

Para evitar falsificaciones, exijanse en las facturas las palabras:

MÁQUINA LEGÍTIMA

DE LA COMPAÑÍA FABRIL SINGER

Pídanse Catálogos ilustrados con listas de precios

3—REINA 3—LUGO.

LA EXPOSICION.

16, Reina, 16.

Se ha recibido la primera remesa de novedades para la presente estacion.

Todo cuanto de nuevo han producido las fábricas nacionales y extranjeras lo hallarán los que nos honren visitando nuestra casa.

Nada diremos con relacion á precios, puesto que ya el público conoce nuestro lema:

Vender mucho con pequeñas utilidades.

LA EXPOSICION,

16, Reina, 16.

— 20 —

cion, la Administracion nombrará un tercero, ó invitará al contribuyente á aceptar el mayor valor de tasacion segun las circunstancias de cada caso.

Art. 94. Sólo cuando no haya tasadores con título correspondiente, segun la clase y naturaleza de los bienes ó derechos que deban justipreciarse, podrán nombrarse peritos prácticos que verifiquen la operacion; haciéndose constar el motivo de su nombramiento, y cuidando de que los designados sean de los que lleven más tiempo de ejercicio como tales peritos prácticos.

Art. 95. Los peritos devengarán respectivamente los derechos ó honorarios legalmente establecidos, ó los sancionados por la costumbre en cada localidad, siempre que sean inferiores á los de Arancel.

Art. 96. Los contribuyentes vienen obligados á satisfacer siempre los honorarios de los peritos que intervengan en la tasacion, cuando ésta se lleva á cabo á virtud de lo dispuesto en los números 1.º y 2.º del art. 89. También satisfarán en todos los casos los honorarios del perito que ellos designen, y del nombrado por la Hacienda cuando renuncian á designarlo, ó acepten el de ésta.

En todos los demás casos, los honorarios del perito de la Hacienda no aceptado por el contribuyente, y del tercero, si lo hubiere, se abonarán, segun el resultado de la tasacion, por la Administracion ó el interesado. Si de la tasacion resultase un valor menor, igual ó superior en ménos del 10 por 100 del declarado, se satisfarán por la Administracion; y si el valor de la tasacion excediese en un 10 por 100 ó más del declarado, serán de cuenta del contribuyente.

Art. 97. Terminada la tasacion y en vista de su resultado y de los datos que se crea oportuno consultar, la Administracion acordará su aprobacion ó que se amplie, segun los casos.

Art. 98. Antes de proceder los peritos á la tasacion, puede suspenderse ésta á instancia del contribuyente y siempre que acepte el valor fijado en la comprobacion por la Administracion.

También podrá suspenderse, previo el abono de todos los derechos de tasacion, aun cuando ésta se esté ya verificando.

Art. 99. Las Administraciones de provincia y oficinas liquidadoras adoptarán las medidas conducentes á la pronta ejecución de las operaciones de comprobacion y de tasacion en su caso.

Los documentos y expedientes de comprobacion se archivarán numerados, consignando en el libro-registro de liquidaciones la oportuna nota.

CAPÍTULO VI.

Práctica de la liquidacion y pago de derechos.

Art. 100. Dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el siguiente inclusive al de la presentacion de un documento, procederá el Liquidador á fijar el impuesto que deba satisfacerse si no hubiere de verificarse la comprobacion de valores.

— 21 —

Art. 101. El Liquidador deberá reclamar á los interesados todos los documentos que haga precisos la práctica legal de la liquidacion.

En los casos de donaciones, herencias y legados hará constar necesariamente de un modo oficial el grado de parentesco entre el contribuyente y su donante ó causa-habiente, aun cuando se aleguen dichos títulos en informaciones de posesion ó propiedad.

Art. 102. El liquidador á quien se presente un documento cualquiera sujeto al impuesto practicará la liquidacion y exigirá el pago íntegro correspondiente, aun cuando el documento comprenda bienes y derechos que radiquen en distintas demarcaciones territoriales.

Por el documento que se presente á liquidacion solo se liquidarán los derechos que haya de pagar la persona á cuyo nombre estuviere librado, aun cuando comprenda actos ó contratos liquidables á nombre de un tercero, á no ser que este último solicite la liquidacion.

En el primer caso, el Liquidador tomará del documento las notas convenientes para poder exigir que los terceros interesados se presenten á liquidar, si incurriesen en demora.

Art. 103. Si hecho el exámen de un documento aparece clara y manifestamente que no está sujeto al impuesto, ó que goza de exencion por existir texto expreso que aplicar á instrumento de fuerza legal en que apoyarla, se pondrá por el Liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, una nota en el documento presentado que diga lo siguiente:

«Examinado este documento, se devuelve al interesado, porque el acto (ó contrato) que comprende no está sujeto al impuesto, ó porque está exceptuado del impuesto segun (tal disposicion.) Fecha y sello y firma del Liquidador.»

Si la exencion ofreciere dudas, el Liquidador consultará inmediatamente el caso á la Administracion, exponiendo los fundamentos que para ello tenga, y remitiendo á dicha oficina los documentos originales ó copia certificada en papel comun.

Art. 104. Las liquidaciones se extenderán á nombre de cada contribuyente, y tantas cuantas sean los conceptos parciales que produzcan liquidacion.

En toda liquidacion se citará el concepto general que la corresponda y el número del concepto parcial con que éste figure en la tarifa.

Cada contribuyente es responsable de la cuota personal que le corresponda satisfacer.

En las adquisiciones de bienes muebles ó semovientes, por razon de legado ó de donacion *mortis causa*, serán subsidiariamente responsables los herederos, testamentarios ó cumplidores de las últimas voluntades, quienes descontarán á los legatarios ó donatarios en su dia las cantidades que por su cuenta hubiesen anticipado para el pago del impuesto.